



Resolución Directoral Regional

Nº 309-2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 13 OCT 2016

VISTO:

La Resolución Gerencial Regional N° 044-2016-GRDE-GR.TACNA de fecha 16 de setiembre del 2016, el Oficio N° 600-2016-OA-UPER-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de octubre del 2016, el Oficio N° 006-2016-UCON-OA-DRAT.GOB.REG.TACNA de fecha 10 de octubre del 2016 y el Informe N° 155-2016-OA-UPER/REMUNER de fecha 29 de setiembre del 2016 y el Expediente Administrativo de Don SALVADOR ZENOBIO QUISPE GONZALES.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Judicial N° 00171-2014-0-2301-JR-LA-02 en los seguidos por Don SALVADOR ZENOBIO QUISPE GONZALES en contra de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura Tacna y el Gobierno Regional de Tacna, sobre Acción Contenciosa Administrativa, mediante Resolución N° 07 Sentencia de fecha 15 de julio del 2015, el Órgano Jurisdiccional Declara Nula y Sin Efecto Legal la Resolución Directoral Regional N° 447-2013-DRA.T de fecha 10 de setiembre del 2013 y la Resolución Gerencial Regional N° 070-2013-GRDE-GOB.REG.TACNA de fecha 29 de octubre del 2013, actos administrativos en los cuales se declaró improcedente el derecho demandante de subsidio por luto, reconocidos mediante Resolución Directoral N° 0049-2007-DRA.T de fecha 12 de febrero 2007 (fallecimiento de padre) y Resolución Directoral N° 0050-2007-DRA.T de fecha 12 de febrero 2007 (fallecimiento de madre) respectivamente, a efectos de que la demandada Dirección Regional Sectorial de Agricultura Tacna hoy Dirección Regional de Agricultura Tacna, cumpla en calcular el subsidio reclamado por el recurrente sobre la base de la Remuneración Total (Pensión), que mediante Resolución N° 15 Sentencia de Vista fecha 29 de abril del 2016, la Segunda Instancia confirma la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 y mediante Resolución N° 16 de fecha uno de julio de 2016, resuelve declarar ejecutoriada la Sentencia emitida por la Primera Instancia, la que ha quedado firme y mediante Oficio N° 597-2016-1JTT-CSJT-PJ de fecha 14 de julio del 2016 y válidamente notificado con fecha 18 de julio del 2016, el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Tacna dispone que la Dirección Regional de Agricultura Tacna, de cumplimiento al mandato judicial.

Que, en ese entender la Dirección Regional de Agricultura Tacna, emite la Resolución Directoral Regional N° 242-2016-DRA/GOB.REG.TACNA, de fecha 03 de agosto del 2016, que resolvió en su Artículos Primero, reconocer la obligación derivada de la sentencia judicial con calidad de Cosa juzgada del Expediente Judicial N° 00171-2014-0-2301-JR-LA-02 a favor de Don SALVADOR ZENOBIO QUISPE GONZALES por el monto de S/. 1016.95 Soles; con el siguiente desagregado, Ochocientos con 70/100 Soles (S/. 800.70) monto que corresponde a subsidio por fallecimiento de familiar directo (madre) y, Doscientos Dieciséis con 25/100 Soles (S/. 216.25) por concepto de intereses legales (...); acto que fuera notificado al administrado con fecha 17 de agosto del 2016.

Que, con Escrito de fecha 23 de agosto del 2016, con Registro N° 4846-2016, Don SALVADOR ZENOBIO QUISPE GONZALES, interpone Recurso de Apelación contra los efectos de la Resolución Directoral Regional N° 242-2016-DRA/GOB.REG.TACNA, de fecha 03 de agosto del 2016, estando a lo señalado en los Artículos 206° y 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, mediante Oficio N° 1372-2016-OAJ-DR-DRAT





Resolución Directoral Regional

Nº 309-2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA:

13 OCT 2016

GOB.REG.TACNA.404 de fecha 01 de setiembre del 2016, eleva el Expediente Administrativo en referencia a la pretensión efectuada por Don SALVADOR ZENOBIO QUISPE GONZALES, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna, instancia superior en grado a efectos de que resuelva la impugnación formulada.

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna, mediante Resolución Gerencial Regional N° 044-2016-GRDE-GR.TACNA de fecha 16 de setiembre del 2016, en su Artículo Primero declara Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por Don SALVADOR ZENOBIO QUISPE GONZALES y consecuentemente la Nulidad en todos sus extremos de la Resolución Directoral Regional N° 242-2016-DRA/GOB.REG.TACNA, de fecha 03 de agosto del 2016, disponiendo que la Dirección Regional de Agricultura Tacna emita nueva Resolución Directoral en atención a los considerandos de la Resolución Gerencial Regional y en estricta observancia a lo dispuesto por la sentencia judicial recaída en el Expediente N° 0171-2014-0-2301-JR-LA-02.

Que, mediante Oficio N° 450-2016-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 29 de setiembre del 2016 y Oficio N° 468-2016-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 07 de octubre del 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, eleva los actuados a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna a efectos de que se emitan los informes pertinentes en referencia a los dos (02) progenitores (padre y madre) de Don SALVADOR ZENOBIO QUISPE GONZALES, respecto a la liquidación por subsidio por fallecimiento y liquidación por intereses para dar continuidad al trámite administrativo con arreglo a Ley.

Que, la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, mediante Oficio N° 600-2016-OA-UPER-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de octubre del 2016, alcanza el Oficio N° 006-2016-UCON-OA-DRAT.GOB.REG.TACNA de fecha 10 de octubre del 2016, emitido por la Unidad de Contabilidad en referencia a los intereses calculados y el Informe N° 155-2016-OA-UPER/REMUNER de fecha 29 de setiembre del 2016, emitido por la Unidad de Personal – Sub Unidad de Remuneraciones, en referencia a la liquidación por subsidio por fallecimiento de familiar directo (padre y madre) de Don SALVADOR ZENOBIO QUISPE GONZALES, en los términos que se expresa.

Que, en ese entender corresponde emitir el acto administrativo pertinente a fin de salvaguardar el derecho del administrado y acatar el mandato judicial conforme a lo dispuesto en el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS que precisa *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...)* *"No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, no cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso"*.



Resolución Directoral Regional

Nº 3007 -2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 13 OCT 2016

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2015-G.R/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la obligación derivada de la Sentencia con calidad de Cosa Juzgada del Expediente Judicial N° 00171-2014-0-2301-JR-LA-02 a favor de Don SALVADOR ZENOBIO QUISPE GONZALES por el monto de Mil Veintitrés con 16/100 Soles (S/. 1023.16) desagradado en Ochocientos con 70/100 Soles (S/. 800.70) monto que corresponde a subsidio por fallecimiento de familiar directo (madre) y Doscientos Veintidós con 46/100 Soles (S/. 222.46) por concepto de intereses legales; el egreso que demande su cumplimiento deberá ser afectado al presupuesto del Pliego 460 Gobierno Regional Tacna, conforme lo establece el Numeral 2.1 de la Ley N° 30137 que indica "Los Pliegos cumplen con efectuar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los siguiente criterios: 1. *Materia laboral (...)*", concordante con lo dispuesto en el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, TUO de la Ley N° 27584, que señala "Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER la obligación derivada de la Sentencia con calidad de Cosa Juzgada del Expediente Judicial N° 00171-2014-0-2301-JR-LA-02 a favor de Don SALVADOR ZENOBIO QUISPE GONZALES por el monto de Mil Veintitrés con 16/100 Soles (S/. 1023.16) desagradado en Ochocientos con 70/100 Soles (S/. 800.70) monto que corresponde a subsidio por fallecimiento de familiar directo (padre) y Doscientos Veintidós con 46/100 Soles (S/. 222.46) por concepto de intereses legales; el egreso que demande su cumplimiento deberá ser afectado al presupuesto del Pliego 460 Gobierno Regional Tacna, conforme lo establece el Numeral 2.1 de la Ley N° 30137 que indica "Los Pliegos cumplen con efectuar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los siguiente criterios: 1. *Materia laboral (...)*", concordante con lo dispuesto en el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, TUO de la Ley N° 27584, que señala "Las sentencias en calidad de cosa juzgado que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego (...)".

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

- Distribución:
- Interesados
- DRA.T
- DAJ
- DA
- OPP
- UPER
- L.Personal
- ARCHIVO
- LOCL/inesg



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
 DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
 ING. LUIS O. CALDERÓN LUYO
DIRECTOR